

CONVENIOS DE COLABORACIÓN ENTRE COMUNIDADES AUTÓNOMAS Y MINORÍAS RELIGIOSAS

Antonio GÓMEZ MOVELLÁN
Consejero Técnico. Ministerio de Justicia

Este comentario pretende realizar una valoración de los primeros convenios marcos de colaboración entre iglesias pertenecientes a minorías religiosas y las Administraciones de las Comunidades Autónomas; hasta el momento solamente dos Comunidades Autónomas han suscrito este tipo de convenios: Cataluña y Madrid.

Cataluña ha firmado un convenio marco de colaboración con el Consell Evangélic de Catalunya, y Madrid ha firmado convenios con tres organizaciones religiosas: la Comunidad Israelita de Madrid, el Consejo Evangélico de Madrid y la Unión de Comunidades Islámicas de España.

1. EL CONVENIO MARCO ENTRE EL CONSELL EVANGÉLIC DE CATALUNYA Y LA GENERALITAT DE CATALUNYA (21.05.1998)

1.1 **La naturaleza del convenio**

En principio, este tipo de actos convencionales muestran la voluntad de las partes en realizar una colaboración pero de los cuales no se deriva directamente ninguna obligación contractual administrativa. Las obligaciones de la Administración, en sentido general, se derivan de los actos legislativos o reglamentarios o de los actos convencionales que se derivan de obligaciones enmarcadas en un contexto normativo. Ciertamente existe, en este convenio, declaraciones que expresan obligaciones para la Administración pero en gran medida derivan o tienen su origen no en los convenios que se acaban de firmar sino en la Ley Orgánica de Libertad Religiosa (LOR) y en los Acuerdos de Cooperación de ámbito estatal, así como de otras leyes. Este convenio expresa una voluntad de la Administración de impulsar una serie de principios o de obligaciones que se encuentran en el marco normativo de la libertad religiosa en el Estado español. Esto se recoge claramente en el convenio cuando se manifiesta lo siguiente: «Ambas partes entienden que les corres-

ponde no solamente aplicar en Cataluña los Acuerdos entre el Estado y las Iglesias protestantes, sino también profundizarlos».

Las materias relativas al desarrollo de la libertad religiosa son establecidas, en el sistema normativo español, por una ley orgánica de libertad religiosa y a través de unos Acuerdos de Cooperación que tienen la categoría de ley. Sin embargo, esto no significa que las Comunidades Autónomas bien en el ámbito de sus competencias exclusivas o en el de las competencias «concurrentes», no puedan desarrollar materias o aspectos que puedan afectar a la libertad religiosa máxime cuando la libertad religiosa es un derecho fundamental¹. Es conveniente, en este sentido, reproducir el artículo 9.2 de la Constitución que establece lo siguiente: «Corresponde a los poderes públicos promover las condiciones para que la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos que lo integran sean reales y efectivas; remover los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud y facilitar la participación de todos los ciudadanos en la vida política, económica, cultural y social», y más adelante, en el artículo 16.3 correspondiente al Capítulo II, Sección primera, concreta este principio por lo que respecta a la libertad religiosa estableciendo lo siguiente: «Los poderes públicos tendrán en cuenta las creencias religiosas de la sociedad española y mantendrán las consiguientes relaciones de cooperación con la Iglesia católica y las demás confesiones».

Estos principios constitucionales fueron recogidos, en su momento, por algunos Estatutos de las Comunidades Autónomas como es el caso del Estatuto de Autonomía de Cataluña que en su artículo 8.2 establece lo siguiente: «Corresponde a la Generalidad, como poder público, y en el ámbito de su competencia, promover las condiciones para que la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos en que se integra sean reales y efectivos, remover los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud y facilitar la participación de todos los ciudadanos en la vida política económica, cultural o social».

Ni la LOR, ni el Acuerdo de Cooperación con la Federación de Entidades Religiosas Evangélicas de España (FEREDE) utilizan la expresión de «poderes públicos», utilizan la expresión de «Estado» que, en cierto sentido, es más restrictiva. Además, la LOR establece que los Acuerdos o Convenios para el desarrollo de la libertad religiosa habrán de realizarse por ley, es decir por las Cortes generales. En los Acuerdos de Cooperación del Estado con la FEREDE se confirió un reconocimiento especial a la FEREDE, como representante de la confesión evangélica en España. Creemos que tanto la LOR como los Acuerdos de Cooperación no proveyeron o no precisaron las obligaciones que las Administraciones de las Comunidades Autónomas deberían asumir en el ámbito de desarrollo de los principios de liber-

¹ Los tratados o manuales de Derecho eclesiástico del Estado no suelen abordar las relaciones Iglesia-Estado desde las perspectivas de las Administraciones autónomas o locales; sin embargo alguno de estos tratados generales han dedicado algunos epígrafes a este asunto. MARTÍNEZ BLANCO, A., *Derecho Eclesiástico del Estado*, Madrid, Tecnos, 1994.

tad religiosa; esta circunstancia no solamente afecta a la libertad religiosa sino a muchas otras materias. En la actualidad la legislación en España, en cualquier materia, suele recoger la dimensión plurinacional o plurirregional del Estado español y las obligaciones que corresponden a las Administraciones autónomas en el ámbito de sus competencias.

Así pues, la poca precisión de la LOR o de los Acuerdos de Cooperación sobre el papel que deben jugar las Administraciones autónomas en estos asuntos no significa que las Comunidades Autónomas no deban desarrollar aspectos que afectan, en un sentido amplio, al desarrollo de la libertad religiosa sino más bien lo que expresa es una impericia del legislador que no ha precisado estas cuestiones en su actividad legislativa.

1.2 La legitimidad y representatividad del Consejo Evangélico de Cataluña(CEC)

Uno de los problemas que tienen las expresiones religiosas minoritarias y especialmente el evangelismo y el islamismo es su representatividad. No cabe duda que el Estado requiere de unos portavoces de las diferentes confesiones religiosas que, gozando de personalidad jurídica y de suficiente representatividad dentro de su confesión religiosa, puedan legitimar los Acuerdos o Convenios y en general las relaciones que mantienen con el Estado y las Administraciones Públicas. En España existen problemas de representatividad evidentes en el caso del islamismo ya que la Comisión Islámica se ve incapaz, por problemas de legitimidad interna, de llevar adelante convenios suscritos con el Estado como es el Convenio sobre enseñanza religiosa islámica. En el caso del evangelismo ocurre lo mismo y aunque la representatividad de la FEREDE está más legitimada internamente, tampoco la FEREDE representa en exclusiva, ni mucho menos, al evangelismo español.

El CEC se constituye, como entidad religiosa federativa en 1995 y al día de la fecha, en el Registro de Entidades Religiosas, no aparece federada en la FEREDE, aunque sí sabemos que forma parte de hecho de la FEREDE. De todas formas, la FEREDE y otras federaciones representativas de las religiones minoritarias deberían reflexionar acerca de una reforma de sus estatutos que incorporase en los mismos algo que ya está sucediendo en la práctica: la constitución de federaciones regionales vinculadas a las Federaciones Estatales. Este es un problema que tiene que ver con la organización autónoma de las Iglesias pero que indudablemente afecta a la representatividad de la federaciones o entidades que quieren relacionarse con las Administraciones Públicas. El CEC tiene una representatividad importante en Cataluña de la confesión evangélica pero no es exclusiva. Aproximadamente un 35 por 100 de entidades religiosas catalanas pertenecen de hecho al Consejo Evangélico de Cataluña y decimos de «hecho» porque de derecho, es decir, en lo

que consta en el Registro de Entidades Religiosas, solamente tres entidades religiosas evangélicas catalanas están federadas en el denominado Consejo Evangélico Catalán (CEC). Nuevamente nos encontramos con un problema de seguridad de las inscripciones registrales, problema que debería hacer reflexionar a la Dirección General de Asuntos Religiosos y al Ministerio de Justicia para proceder a una reforma reglamentaria de las inscripciones registrales.

1.3 El contenido del convenio

Los asuntos que aborda el convenio son los siguientes: lugares de culto, ministros de culto y asistencia religiosa, matrimonio, enseñanza, acción social de las iglesias, normalización lingüística, financiación, acceso a los medios de comunicación y protocolo civil.

Lugares de culto

Se establece que el CEC hará llegar a las autoridades del gobierno catalán una relación de los lugares de culto evangélicos reconocidos por la CEC y actualizarla convenientemente con el fin de demandar una protección conveniente de los mismos. El Gobierno catalán por su parte se compromete a garantizar la protección de estos lugares de culto.

Sobre este asunto queremos decir que las Administraciones tienen la obligación de proteger adecuadamente los lugares de culto y cualquier otra manifestación cultural de cualquier entidad religiosa. Por lo demás, los Acuerdos estatales² son más precisos en este asunto ya que de ellos se derivan derechos en caso de expropiación y de demolición, aunque es lógico que estas circunstancias no estén expresadas en un convenio de esta naturaleza. Entendemos que el Gobierno catalán quiere establecer un sistema informal para reforzar la protección y la seguridad de los lugares de culto, cuestión que nos parece lógica aunque los efectos prácticos serán mínimos respecto a la situación actual.

Se establece, igualmente, una obligación de reserva de espacios para los templos evangélicos en la ordenación urbana.

Entendemos que esta obligación ya está recogida en la Ley del Suelo pero indudablemente el expresar este asunto en el convenio expresa una voluntad de la Administración catalana de respetar las demandas de suelo, cuando se produzcan, del CEC a la hora de redactar los distintos planes de ordenación urbana que es el momento en que se pueden reservar espacios para uso público o social. Así pues, no nos parece descabellado que esto se haya querido expresar en el convenio.

² Un análisis crítico de los Acuerdos de Cooperación se encuentra en VV.AA., *Acuerdos del Estado Español con los judíos, musulmanes y protestantes*, Salamaca, Universidad Pontificia, 1994.

Se establece que el CEC se compromete a crear un servicio de información de consulta para todas las administraciones catalanas para que éstas puedan verificar la legitimidad de los lugares de culto y de los ministros de culto.

En la actualidad «la verificación de la legitimidad de los lugares de culto y de los ministros de culto» se realiza a través de las certificaciones que se emiten desde las distintas Iglesias y la FEREDE y las certificaciones que emite el Registro de Entidades Religiosas. Por este convenio, el Gobierno catalán parece derivar a una federación religiosa lo que en la LOR y en los Acuerdos estatales está reservado a la FEREDE y al Registro de Entidades Religiosas; sin embargo, no parece extraño que el Gobierno catalán quiera establecer un sistema de información veraz sobre la localización de lugares de culto y existencia de ministros de culto de las Iglesias perteneciente al CEC, algo que en la actualidad no garantiza el Registro de Entidades Religiosas y creemos que tampoco la FEREDE.

Agentes pastorales

Se establece el reconocimiento de los agentes pastorales que realizan labores de asistencia religiosa en centros públicos (centros de menores, prisiones, hospitales...).

Parece conveniente que esta figura, la de «agente pastoral», que va más allá de la figura de «ministro de culto», esté reconocida por el Gobierno catalán ya que tendrá sus efectos a la hora no sólo de garantizar la asistencia religiosa en centros públicos, del ámbito competencial catalán, sino también a la hora de financiar esta asistencia religiosa, financiación que el Acuerdo estatal –de forma incomprensible– negaba. Piénsese que el Acuerdo estatal sólo hace mención, en estos asuntos, a los «ministros de culto que designen las Iglesias con la conformidad de la FEREDE».

Matrimonio religioso

Se conviene establecer, por parte del CEC y el Departamento de Justicia de la Generalidad, un mapa de iglesias que tengan derecho a celebrar matrimonios religiosos en Cataluña.

En realidad este asunto está claramente establecido tanto en el Código Civil como en los Acuerdos de Cooperación y precisado detalladamente en diversas circulares de la Dirección General del Registro y Notariado³. En el Estado español se reconocen efectos civiles del matrimonio religioso, previa presentación del expediente matrimonial en el Registro Civil, exclusivamente para aquellos matrimonios celebrados por ministros de culto pertenecientes a las Federaciones religiosas que

³ Nos referimos a la Orden de 21 de enero de 1993 (BOE, núm. 29 del 3-2-1993) por la que se aprueba el modelo de certificado de capacidad matrimonial y celebración de matrimonio religiosos y a la Instrucción de 10 de febrero de 1993 (BOE, núm. 47 del 24-2-93) de la Dirección General de los Registros y Notariado, sobre la inscripción en el Registro Civil de determinados matrimonios celebrados en forma religiosa.

han suscrito Acuerdos de Cooperación con el Estado. De ahí que esta mención en el convenio pueda dar lugar, en un futuro, a cierta confusión. Primero, porque la CEC no está autorizada a certificar en estos asuntos: solamente la iglesias pertenecientes a la FEREDE y la propia FEREDE están autorizadas a certificar. De todas formas, establecer un mapa, a título informativo, de las iglesias que tengan derecho a celebrar matrimonio religioso evangélico en Cataluña no parece que contravenga nada de lo estipulado para el reconocimiento civil del matrimonio religioso.

Enseñanza

Se establecen dos asuntos:

a) «Facilitar –en el marco de la normativa vigente– que se impartan estudios y contenidos propios de la religión evangélica en centros docentes de enseñanza universitaria».

Este principio está recogido en el artículo 10.5 de los Acuerdos con la FEREDE aunque se precisaba que ello se realizaría de acuerdo «a las autoridades académicas» y concretaba la colaboración en el uso de locales para este tipo de actividades. El convenio entre el CEC parece ser más ambicioso. Probablemente ello esté en relación con las aspiraciones de la FEREDE y suponemos del CEC de crear en las escuelas de formación de profesores de enseñanza primaria una especialidad en «Enseñanza Religiosa Evangélica».

b) «La realización de acuerdos específicos para garantizar la enseñanza religiosa en los centros públicos».

Estos acuerdos específicos ya son realidad puesto que existe un decreto que establece claramente el sistema de enseñanza religiosa evangélica y de otras religiones y además existe un convenio específico de organización de la enseñanza religiosa evangélica y un sistema de designación de profesores, designación que recae en la FEREDE.

Normalización lingüística

Se conviene establecer líneas de apoyo para favorecer la utilización del catalán en publicaciones y todo tipo de literatura evangélica.

Son previsiones de apoyo a la normalización lingüística.

Medios de comunicación

Existe un compromiso del Gobierno catalán para garantizar el acceso del CEC a la televisión catalana.

Creemos que en este apartado el Gobierno catalán no se ha querido comprometer más allá de lo que la LOR y los Acuerdos estatales ya establecen; incluso se comprometen menos ya que no se dice nada del acceso a la radio pública o a la con-

cesión de licencias radiofónicas o de televisión. Hubiera sido más útil para el CEC haber conseguido un compromiso de concesión de licencias que una mera declaración de acceso a la televisión pública catalana, máxime con los problemas existentes con las televisiones y radios evangélicas en España.

Trabajo y bienestar social

El Gobierno catalán se compromete, en este convenio, a dar apoyo a las iniciativas que sobre trabajo, cooperativismo social, integración sociolaboral, etc., puedan tener las entidades religiosas evangélicas catalanas siempre que «se reúnan los requisitos establecidos en la normativa aplicable».

Asistencia social

En primer lugar se conviene colaborar con la labor de Diaconía Catalana aunque en el «marco de las convocatorias públicas que se efectúan normalmente» y en establecer «convenios complementarios», en el marco de las convocatorias de subvenciones anuales, con aquellas entidades religiosas evangélicas con proyectos en el ámbito de la exclusión social. Se establece igualmente que «se orientará la creación de una fundación religiosa que dé soporte a la obra social protestante».

Creemos que el Gobierno catalán queda comprometido, en este convenio, a dar un apoyo particular a los proyectos sociales que presenten las iglesias o entidades evangélicas aunque no significa ello ningún tratamiento específico en la normativa sobre bienestar social que pueda existir en Cataluña.

Financiación

En primer lugar, existe un compromiso genérico para estudiar algunas exenciones tributarias para las iglesias evangélicas y en segundo lugar, se compromete a financiar, de acuerdo a las disponibilidades presupuestarias, este convenio marco. Desde luego no existe un compromiso de crear una partida presupuestaria específica para las iglesias evangélicas sino un compromiso de «buscar fórmulas» que hagan posible la financiación del convenio. El convenio también expresa un deseo del Gobierno catalán de establecer en la normativa reguladora del IRPF una casilla, al estilo de la que existe para la Iglesia católica, para las iglesias evangélicas.

El Gobierno catalán está pensando en la cesión de este impuesto por parte del Estado central y que en esa cesión se avance también en el poder normativo o regulador del impuesto. En definitiva se expresa un deseo del Gobierno que no solamente tendrá que ser contrastado con el Gobierno central sino también, en su momento –si es que el momento llega–, con los grupos parlamentarios de la Asamblea legislativa de Cataluña.

Protocolo civil

El Gobierno catalán se compromete a invitar a los representantes del CEC a los actos de relevancia institucional que organice.

Es éste un compromiso que los Acuerdos de ámbito estatal no contemplan.

El convenio crea para el seguimiento del mismo una comisión mixta y expresa la voluntad del Gobierno catalán de tomar las medidas necesarias para que lo conve-nido pueda cristalizar en «instrumentos concretos» y en «disposiciones reglamen-tarias» diversas.

Finalmente, un comentario sobre una referencia histórica; en el convenio se establece que «el Departamento de Justicia de la Generalidad de Catalunya se com-promete a hacer las gestiones para recuperar las funciones de la antigua Dirección General de Cultos, precedente histórico olvidado a la hora de redactar el actual Esta-tuto de Autonomía»; seguramente se refiere a la Dirección General de Cultos que existió en Catalunya a partir del año 1932; no conocemos cuáles eran esas funciones pero no se derivaban directamente del Estatuto de Cataluña del año 32. Creemos que la introducción de esta referencia histórica muestra la voluntad nacionalista de crear un «espacio religioso nacional» propio o independiente, cuestión que en cierta medida se está ya produciendo en las propias Iglesias y no sólo en las minoritarias sino también en el seno de la Iglesia católica.

Valoración

Creemos que este convenio es, sobre todo, una expresión de voluntad del Gobierno catalán de normalizar las relaciones con el evangelismo catalán y en desarrollar, en el ámbito de sus competencias, la libertad religiosa. Creemos que existen multitud de problemas «técnico-jurídicos» en este convenio –partiendo de la misma representatividad y legitimidad que pueda tener el CEC– y que en ocasiones el convenio cae en la retórica, al igual que se caía en el Acuerdo de Coope-ración estatal, al proclamar derechos que ya están enunciados en la LOR. Sin embargo, este convenio es un compromiso para apoyar el desarrollo de una mino-ría religiosa y en aplicar algunos principios que están recogidos en el Acuerdo esta-tal con la FEREDE, en un ámbito catalán. De alguna forma este convenio pone de manifiesto el olvido en que cayeron tanto la LOR como los Acuerdos con la FEREDE al no contemplar la dimensión plurinacional o plurirregional del estado Español y cómo esa dimensión tiene efectos en el desarrollo de las libertad reli-giosa.

2. LOS CONVENIOS MARCO DE COLABORACIÓN ENTRE LA COMUNIDAD DE MADRID Y LAS FEDERACIONES RELIGIOSAS CONSEJO EVANGÉLICO DE MADRID (CEM), LA COMUNIDAD ISRAELITA DE MADRID (CIM) Y LA UNIÓN DE COMUNIDADES ISLÁMICAS DE ESPAÑA (UCIDE)

2.1. **Convenio marco de colaboración entre la Comunidad de Madrid y el Consejo Evangélico de Madrid (18.10.95)**

Este convenio se justifica por la necesidad de establecer «una colaboración en áreas de interés común» y se establecen unos compromisos genéricos por parte de la Comunidad de Madrid en los siguientes asuntos:

- Apoyar las manifestaciones culturales de las iglesias evangélicas de Madrid.
- Un compromiso genérico de apoyo a la obra social de las iglesias evangélicas.
- Establecer un cauce de relación entre la Comunidad de Madrid y el CEM.

Valoración

El contenido de este convenio es tan pobre que nos preguntamos hasta qué punto es necesario firmar convenios cuando se formulan compromisos tan genéricos por parte de las Administraciones; bastaría una mera declaración institucional. Además, este convenio no se firma con una base justificativa en el desarrollo de los principios de la libertad religiosa, de tal forma que la comunidad evangélica recibe un tratamiento asimilable a una mera asociación cultural. Recientemente la Consejería de Educación y Cultura de la Comunidad de Madrid suscribió un convenio sectorial con el CEM que parece ser algo más preciso y más comprometido pero que en la práctica no va más allá de financiar una serie de ciclos de conferencias sobre manifestaciones culturales e históricas de la religión evangélica y un compromiso genérico de protección del patrimonio cultural de raíz evangélica.

2.2. **Convenio marco de colaboración entre la Comunidad de Madrid y la Comunidad Israelita de Madrid (25.11.97)**

Este convenio pese a ser también muy genérico en sus compromisos por parte de la Comunidad de Madrid es más concreto que el firmado con los evangélicos. En efecto, además de establecerse un cauce de diálogo permanente entre la Comunidad de Madrid y la CIM se establecen los siguientes compromisos:

- Prestar atención especial al patrimonio cultural de raíz judía y sefardí.
- Promover actividades culturales relacionadas con la cultura y religión judía.

- Prestar especial atención a los problemas de los judíos pobres y de los inmigrantes judíos.
- Prestar especial atención a los problemas de los judíos en centros residenciales para ancianos y promover la creación de «miniresidencias de ancianos» para los judíos.
- Garantizar el suministro de alimentación de rito judío en aquellos centros públicos en que sea solicitada por un número significativo de personas.
- Una vez estén transferidas las competencias en materia de enseñanza preuniversitaria, garantizar la enseñanza religiosa judía en los centros de enseñanza públicos.

Valoración

Creemos que este convenio aborda correctamente algunas cuestiones que ya estaban contempladas en el Acuerdo de cooperación estatal y es importante señalar el compromiso de la Comunidad de Madrid de garantizar la enseñanza religiosa judía en los centros docentes públicos donde haya una suficiente demanda.

2.3. Convenio marco de colaboración entre la Comunidad de Madrid y la Unión de Comunidades Islámicas de España (3.3.98)

De contenido similar al convenio suscrito por la Comunidad Israelita de Madrid, el convenio con la UCIDE intenta concretar, para el ámbito de la Comunidad de Madrid, algunos principios establecidos en los Acuerdos de Cooperación con la Comisión Islámica. Los compromisos que asume la Comunidad de Madrid, además de crear un marco de diálogo permanente con la comunidad islámica, son los siguientes:

- Protección del patrimonio cultural existente en la Comunidad de Madrid de raíz islámica, así como promover las manifestaciones culturales y religiosas del islamismo en Madrid.
- Promover la cesión de terrenos para el establecimiento de cementerios musulmanes y la cesión de suelo público para la construcción de templos islámicos.
- Facilitar comida «Halal» en aquellos centros públicos donde sea solicitada por un número significativo de personas.
- Realizar programas especiales de atención a inmigrantes de religión musulmana y de atención a los niños musulmanes con problemas de fracaso escolar y apoyar las guarderías ya establecidas por la UCIDE y apoyar la creación de otras nuevas.

Valoración

El convenio se centra en algunas cuestiones recogidas en los Acuerdos de Cooperación estatal suscritos por la Comisión Islámica de España y en la protección social del colectivo de inmigrantes, niños y escolares musulmanes.

3. ALGUNAS CONCLUSIONES FINALES

Estos convenios –y especialmente el Convenio del Consejo Evangélico Catalán y el Gobierno Catalán– ponen en evidencia el «olvido», por parte del legislador, de la dimensión plurinacional del Estado español a la hora de sancionar los Acuerdos de Cooperación con las confesiones religiosas minoritarias.

Las confesiones religiosas y sus entidades federativas no han contemplado en sus constituciones estatutarias esta dimensión plurinacional y seguramente, en un futuro, no tendrán más remedio, si es que no quieren verse expuestas a perder una representatividad amplia, que contemplar esta realidad.

Los órganos de la Administración central competentes en las relaciones de las Iglesias y el Estado deben comenzar a contemplar este factor plurinacional en todas las actuaciones que afecten al ejercicio de la libertad religiosa.

En el convenio entre el Gobierno catalán y el Consejo evangélico catalán, el gobierno catalán expresa su voluntad de crear –cuando sea posible– un modelo de financiación de las iglesias basado en un porcentaje del IRPF, siguiendo el modelo que existe con la Iglesia católica. Más allá del problema de la «neutralidad fiscal del Estado» en materia confesional –cuestión que, en nuestra opinión, no está garantizada plenamente en el Estado español–, el deseo del Gobierno catalán de ampliar el modelo de financiación eclesiástica por medio del IRPF a otras religiones que no sean católicas debería hacer reflexionar al legislador español sobre la necesidad de revisar el sistema de financiación eclesiástica y pensar en un nuevo modelo basado en la pluriconfesionalidad y en la plurinacionalidad, al mismo tiempo que garantice la «neutralidad fiscal del Estado» en materia confesional.